



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2021-0790

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 a través de apoderada judicial Especial, en contra de MANUEL ENRIQUE FORONDONA MANTILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.509.018, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue el certificado al que hace referencia el inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP; norma que no se refiere a un certificado de libertad y tradición.
2. Indique cual es el lugar de ubicación actual del vehículo, objeto de la garantía real que se pretende hacer efectiva, en esta clase de procesos donde se ejercen derechos reales en virtud del numeral 7 del artículo 28 del CGP.
3. Aporte constancia de haber inscrito el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias.
4. Aclarar las pretensiones conforme el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en el sentido del valor de los intereses de plazo y mora, toda vez, que no aclara el capital a liquidar los mismos, en el numeral tercero de las mismas.
5. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos, pero no estimados.
6. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
7. Informar la custodia del título valor base de la ejecución conforme el artículo 245 inciso segundo del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial Especial, en contra de MANUEL ENRIQUE FORONDONA MANTILLA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER a la abogada LUZ MILENA ORTIZ MORENO como apoderada judicial Especial de la parte demandante, conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

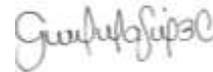


ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.001 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA